



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y tiene por objeto:

1. Garantizar el acceso a la educación básica, a las personas que se encuentran privadas de su libertad.
2. Que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México pueda realizar convenios con instituciones públicas o privadas de educación con el fin de garantizar este derecho a las personas privadas de la libertad.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### **PLANTEAMIENTO**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a la educación de todos los mexicanos, sin importar su situación jurídica y obligación de la Federación, las entidades y los municipios garantizar este derecho de conformidad con las bases de las leyes en la materia, es importante resaltar que la educación forma parte de los derechos y garantías que no son suspendidos cuando la situación jurídica de las personas en reclusión cambia.

Razón por la cual el gobierno de la ciudad de México a través del sistema penitenciario tiene la obligación de garantizar que las personas en reclusión tengan acceso a este derecho humano, el cual constituye una de las fortalezas para readaptar a las personas y pueda cumplir con objetivos productivos a la sociedad.

Además de que la educación es la herramienta más fuerte que ha consolidado la humanidad para transformar las mentes de las personas y crear grandes instituciones, formas de arte y pensamiento que han revolucionado el pensamiento humano.

La educación forma parte de los elementos utilizados para la readaptación social, convirtiéndose así en una obligación para el gobierno de la Ciudad de México el proporcionar los elementos de garantía de este derecho. De acuerdo con datos del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México tiene una población de veinticinco mil ochocientos treinta y seis de hombres y mujeres, de los cuales el 78.02% son originarios de capital, teniendo una población de 461 que no sabe leer ni escribir, 301 que apenas saben leer y escribir, 5848 con educación primaria, 12184 con educación secundaria, 4074 con nivel medio superior, 338 con educación técnica, 2336 con estudios de licenciatura o equivalente y 68 con posgrados.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Es decir que tenemos una población con una diversidad educacional bastante amplia, sobre todo aquellas personas que no cuentan con algún estudio o no cuentan conocimientos básicos, el sistema de readaptación social comprende tres aspectos básicos que deben cumplir los internos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; como medios para lograr la readaptación social, lo que a la vez le permite al interno acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse a la vida en sociedad.

En razón de que los programas federales del sistema penitenciario contemplan convenios con las instituciones educativas para dar cumplimiento y garantía a la educación de las personas en reclusión, el sistema penitenciario local debe tener la facultad para celebrar convenios con las instituciones encargadas de ejercer la educación del ámbito público y privado.

El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos.

Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Los datos de la UNESCO muestran que si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento.

La educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La protección y defensa de los derechos humanos en México, fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Por lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, le corresponde a la Tercera Visitaduría General, conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades de carácter federal, de manera preponderante, aquellas relacionadas con hechos violatorios en los Centros de Reclusión Federal y en algunos casos, cuando dichas personas se encuentran recluidas en Centros Estatales.

Es el caso que el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos."

a Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 9 los Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, el cual dice:

"...Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas”.

A manera de conclusión podemos decir que todas las personas privadas de su libertad, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, deberán de gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos de las Naciones Unidas que protegen a dichas personas.

Lo anterior, permitirá que se cumpla con los cinco ejes señalados en el mismo artículo 18 Constitucional antes mencionado, para lograr la Reinserción Social del Sentenciado a la sociedad, a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPÍTULO IV De la Educación</b>	<b>CAPÍTULO IV De la Educación</b>



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

**La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley. La enseñanza básica podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.**

**Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.**

**Para dar cumplimiento con lo que establece el presente artículo el Sistema podrá generar los convenios con**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

	<b>instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el derecho humano a la educación de las personas privadas de la libertad.</b>
--	--

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Educación**

Artículo 35. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.

**La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley. La enseñanza básica podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.**

**Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.**

**Para dar cumplimiento con lo que establece el presente artículo el Sistema podrá generar los convenios con instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el derecho humano a la educación de las personas privadas de la libertad.**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a 10 del mes de noviembre del 2022.

**ATENTAMENTE**

*José Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**